



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0259-2017-GGR/GR.MOQ

Fecha : 04 de Octubre del 2017

VISTO :

El Informe N° 613-2017-GRM/ORAJ, con derivado de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00687 de fecha 13 de junio del 2017, se procede a declarar Improcedente, el recurso Administrativo de reconsideración presentado por **DOÑA ANITA LILI CATARE NINA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00270 de fecha 13 de marzo del 2017, por no sustentarse en nueva prueba.

Que, con fecha 07 de julio la Administrada **DOÑA ANITA LILI CATARE NINA**, procede a interponer recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00687 de fecha 13 de junio del 2017, a fin de que se declare fundado su recurso y por ende se declare la nulidad de la impugnada, en razón de que la R.G.R. N° 00270 reconoce vía Crédito Devengado el concepto de Bonificación Especial por desempeño al cargo (BONESP) erróneamente calculado a partir de Enero de 1993 a diciembre del 2015, en virtud que la Resolución Directoral Departamental N° 1314 de fecha 07.12.1987 se le nombra como personal administrativo a partir del 01.12.1987; por lo tanto la R.G.R. N° 00270-2017 y consecuentemente la R.G.R. N° 00687-2017, vulneran su irrenunciable derecho a la remuneración e interés legítimo de ello, causando perjuicio irreparable, debiendo la apelada ser reexaminada y con mejor valoración razonada de hechos y normas legales, se expida nuevo acto resolutivo con nuevo pronunciamiento.

Que mediante Informe N° 220-2017-GR/GREMO-DRAJ, de fecha 11 de julio del 2017, la Gerencia Regional de Educación, procede a elevar el recurso impugnatorio propuesto por la administrada **DOÑA ANITA LILI CATARE NINA** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00687 de fecha 13 de junio del 2017.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00270 de fecha 13 marzo del 2017, se Resuelve: Reconocer, vía crédito devengado, el monto de S/. 56,247.30 soles (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTAY SIETE CON 30/100 SOLES), por el concepto de bonificación especial por desempeño al cargo (BONESP), a favor de la administrada **DOÑA ANITA LILI CATARE NINA** (CM.: 1004409809/BOL.16-C-), Secretaria I - del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" de Samegua, comprensión del ámbito jurisdiccional de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, en base al 30% de su ingreso mensual, a partir de enero de 1993 a diciembre del 2015.

Que, con fecha 04 de abril del 2017, la administrada, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 00270 de fecha 13 de marzo del 2017, siendo resuelto dicho recurso impugnatorio mediante Resolución Gerencial Regional N° 00687 de





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0259-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 04 de Octubre del 2017

fecha 13 de junio del 2017, el mismo que declara improcedente el recurso administrativo de reconsideración, presentado por la mencionada administrada.

Que, la Administrada DOÑA ANITA LILI CATARE NINA , con fecha 07 de julio del 2017 interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional Nº 00687 de fecha 13 de junio del 2017, argumentando que la administrada tiene la condición de nombrada mediante Resolución Directoral Departamental Nº 1314 de fecha 07 de diciembre de 1987, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 1987, posteriormente con resolución Directoral Sub Regional Nº 1088 de fecha 20 de diciembre de 1995 incorporada como servidor Público "C" (SPC) hasta la fecha, y actualmente ocupa en el cargo de secretaria I del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" de Samegua, señala además que la Resolución Gerencial Regional Nº 00270 de fecha 13 de marzo del 2017 se le reconoce vía crédito devengado la Bonificación Especial por desempeño al cargo (BONESP) , en base al 30% por el monto de S/. 56,247.30 soles, debiendo ser lo correcto a partir de Octubre de 1990 a Diciembre del 2015, por cuanto tiene la condición de nombrada desde el año 1987 conforme a la Resolución Directoral Departamental Nº 1314 de fecha 07 de diciembre de 1987.

Que, realizado el análisis respecto al recurso planteado, podemos señalar que mediante Resolución Directoral Sub Regional Nº 0633 de fecha 04 de octubre de 1990, se RESUELVE: DISPONER, que en cumplimiento al Decreto Legislativo Nº 608, el personal, Administrativo de la Jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Educación Moquegua, sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, perciba la bonificación por desempeño de cargo de acuerdo al siguiente detalle: a) Al Personal del Grupo Ocupacional Profesional treinta y cinco por ciento (35%) de su remuneración total y b) Al personal de los grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar treinta por ciento (30%) de su remuneración total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 01598 de fecha 31 de diciembre del 2015, se RESUELVE: 1. DECLARAR LA VIGENCIA, VALIDEZ Y EFICACIA de la Resolución Directoral Sub Regional Nº 633-1990. 2. DISPONER, que las Unidades Ejecutoras de Educación del ámbito de la Regional Moquegua, cumplan con realizar el cálculo de la Bonificación Especial por desempeño al cargo (BONESP) en base a la remuneración total íntegra que perciben los servidores que laboran bajo los alcances del decreto legislativo Nº 276.

Que, obra en el presente Expediente Administrativo a fojas (20) copia fedatada de la Resolución Directoral Departamental Nº 1314, de fecha 07 de diciembre 1987, mediante la cual en su artículo TERCERO se resuelve nombrar en periodo de 6 meses a DOÑA ANITA LILI CATARE NINA, como trabajador de servicio II del colegio "Simón Bolívar" Mariscal Nieto, documento que acredita que la administrada efectivamente ha ingresado a laborar en calidad de nombrada en diciembre de 1987, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276. Asimismo, se acredita con la Constancia de Pago Nº 460-2016-GRE-MOQUEGUA/OGA/ATES-CP, adjunta en folios (03, 04 y 05) del expediente de la administrada; en ese sentido es erróneo el reconocimiento de crédito devengado por el concepto de Bonificación Especial por desempeño de cargo (BONESP) desde el año de 1993, en consecuencia la Gerencia Regional de Educación deberá efectuar un nuevo cálculo a favor de la administrada desde el año de 1990 hasta el año 2015 según el Grupo ocupacional que ostenta.





Resolución Gerencial General Regional

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Nº

: 0259-2017-GGR/GR.MOQ

Fecha

: 04 de Octubre del 2017

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO el recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la **administrada DOÑA ANITA LILI CATARE NINA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00270-2017-GRSM-GR de fecha 13 de Marzo del 2017; ello en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Educación emita nuevo acto administrativo y efectúe el cálculo del concepto de Bonificación Especial (BONESP) a favor de la **administrada DOÑA ANITA LILI CATARE NINA**, desde Octubre de 1990 a Diciembre del 2015, para lo cual deberán tener en consideración su Grupo Ocupacional conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación Moquegua, y a la **administrada DOÑA ANITA LILI CATARE NINA**, en su domicilio real en la Urbanización “La Floresta”, D-3, Lote 26, Centro Poblado San Antonio - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Abog. WILDOR JULIO FERREL ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

WJFZ/GGR/GR.M
SYDU/ORAJ
AGP/ABOG
Adj.antedec. (32 folios)